

MUNICIPIOS

Ayuntamiento de l'Eliana

2026/03664 Anuncio del Ayuntamiento de l'Eliana sobre la aprobación definitiva de la modificación de la ordenanza fiscal del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.

ANUNCIO

Salvador Torrent Català, alcalde presidente del Ayuntamiento de l'Eliana.

Hace saber:

Que no habiéndose presentado ninguna reclamación contra el acuerdo adoptado por el Pleno de la Corporación de fecha 29 de enero de 2026, relativo a la aprobación provisional de la modificación de la ordenanza fiscal de este municipio relativa al impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras, por lo que éste se convierte en definitivo y en cumplimiento de lo que en él se establece, se procede a su publicación íntegra, en los siguientes términos:

Primero.- Aprobar provisionalmente la modificación de la ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre construcciones instalaciones y obras, en los siguientes términos:

- Incorporar en el apartado 4 en el artículo 3 en los siguientes términos.

"Artículo 3º...

(apartados 1,2 y 3 se mantiene en su redacción)

4. Gozarán de una bonificación del 50 % en la cuota del impuesto, las construcciones, instalaciones u obras referentes a las viviendas de protección oficial de los oferentes de dichas viviendas inscritos en el registro municipal de demandantes y oferentes de vivienda pública de protección oficial. A estos efectos, se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

a) El beneficiario estará condicionado a la obtención, a la fecha de terminación de las obras, de la calificación definitiva otorgada por el organismo competente.

b) Si la calificación provisional otorgada o la solicitud de calificación como viviendas de nueva construcción de protección pública no alcanza la totalidad de los componentes del edificio, el obligado tributario deberá aportar el desglose del presupuesto en el que se determine razonadamente el coste que supone las viviendas protegidas y las viviendas libres. La bonificación se aplicará de manera provisional única y exclusivamente a la parte protegida.

c) Al tiempo de finalizar las obras y en el plazo máximo de un mes desde el otorgamiento de la calificación definitiva, el obligado tributario deberá presentar la



correspondiente comunicación ante los servicios económicos municipales acompañando la calificación definitiva. Si ésta no se obtuviera o no coincidiera con la provisional, el obligado tributario deberá en la obligación de ingresar las cantidades bonificadas así como los intereses de demora correspondientes a contar desde el día siguiente al vencimiento del periodo voluntario de pago de la liquidación provisional.

La bonificación prevista en este apartado tendrá carácter rogado y se aplicará a la cuota resultante de aplicar, en su caso, las bonificaciones previstas en los apartados anteriores."

Se une anexo a la presente propuesta con la redacción del nuevo artículo con la incorporación del nuevo apartado.

Segundo.- Que se someta a información pública, por un periodo de treinta días, mediante la exposición del acuerdo provisional en el tablón de anuncios y edicto en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia y en un diario de los de mayor difusión de la provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estiman oportunas.

Tercero.- Que se de cuenta en el ayuntamiento pleno de las reclamaciones que se formulan para resolverlas. En el supuesto de que no se presentan reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional, sin necesidad de acuerdo plenario.

Cuarto.- Que el acuerdo de aprobación definitiva, o si procede, el provisional elevado automáticamente a aquella categoría, junto con el texto de la modificación de la Ordenanza, se publique en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia.

Quinto.- Entrada en vigor.

Señalar como fecha de entrada en vigor de la modificación a partir del día de su publicación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia y será aplicable a partir del día expresado, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa. "

Contra el presente acuerdo que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, dentro del plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y sin perjuicio de que pueda interponerse cualquier otro recurso que se considere procedente. Todo ello de conformidad con lo establecido en la ley 29/1998 de 13 de julio reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

L'Elia, 27 de marzo de 2026.—El alcalde, Salvador Torrent Català.

